



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzados..... 1 cént. de real al mes.
— particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto.... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzados..... 1 cént. de real al mes.
— particulares..... 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—**Ultramar.**—Núm. 393.—Escmo. Sr.—La Reina se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.—De acuerdo con el parecer de Mi consejo de Ministros, vengo en nombrar consejero de la Seccion de lo contencioso del consejo de Administracion de las Islas Filipinas á D. Tomás Lopez Verges, Gefe de Administracion destinado en la Direccion de Rentas Estancadas y comprendido en las categorías señaladas en el artículo quinto del Real decreto orgánico de dicho consejo. Dado en Palacio á ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 18 de Noviembre de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden que se comunicará al interesado, publicándose y circulándose para los fines consiguientes.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 21 al 22 de Noviembre de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Manuel Moscoso.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Francisco Torrontegui.

PARADA.—El Regimiento Infanteria de Isabel II núm. 9. *Rondas*, núm. 10. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 10. *Vigilancia de compra*, núm. 10. *Oficiales de patrulla*, núm. 10. *Sargento para el paso de los enfermos*, núm. 9.

De orden de S. E., Gobernador de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Junta general de liquidacion del personal de guerra DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion Militar de Valencia.

Los Sres. gefes y oficiales que desde 1.º de Enero de 1835 á fin de Diciembre de 1840 pertenecieron á la clase de excedentes del ejército de la provincia de Murcia, cuyos habilitados lo fueron en dicha época D. Antonio Botella y D. Fernando Vazquez en este distrito, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por los expresados habilitados en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la intervencion los ajustes provisionales que debieron recibir, ó copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual pondrán verificarlo en el próximo término de tres meses los que existiesen en la Península, Islas Adyacentes ó Canarias, Posesiones de Africa; de seis á los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Sto. Domingo; de ocho para el Estranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857. Valencia 16 de Setiembre de 1862.—El Comandante presidente interino, Francisco de Paula Velazquez y Baura.

Manila 20 de Noviembre de 1862. Publíquese el anterior anuncio en la *Gaceta oficial* de esta capital y remítase un ejemplar de aquella á la Junta consiguiente.—ECHAGÜE.

REGIMIENTO INFANTERIA DE ESPAÑA N.º 5.

Comandancia Fiscal.

No habiéndose rematado parte de los bienes dejados á su fallecimiento por el Señor Coronel, teniente Coronel, Don Domingo Vila y Vargas, en los dias 15 y 17 últimos, y pública licitacion anunciada el 6 de este mes, para cumplir con lo dispuesto sobre el particular, se convoca de nuevo á dicho acto público y con el propio fin, respecto de los bienes no vendidos, para los dias 2 y 3 del próximo venidero Diciembre en el entresuelo de la casa núm. 20, calle de la Solana, de esta Capital.

El inventario de los bienes que han de rematarse con sus correspondientes avaluos, bajado el tercio que prescriben las Leyes, se hallan de manifiesto, desde este dia y horas de ocho á once hábiles, en mi alojamiento sito calle de San Jacinto núm. 30 del arrabal de Binondo.

Manila 20 de Noviembre de 1862.—El 2.º Comandante, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Butuan en Misamis, bergantin-goleta núm. 2, *Santisima Trinidad* (a) *Daoiz y Velarde*, en 8 dias de navegacion, con 638 picos de abacá: consignado á don Francisco Reyes; su patron D. Francisco Garratea.

De Bulan en Albay, goleta núm. 204, *Fior del Mar*, en 4 dias de navegacion, con 324 picos de abacá: consignado á D. Pablo Garcia; su patron Valentin de la Cruz; y de pasajeros 3 chinos.

De Sorsogon en id., id. núm. 228, *Maria*, en 5 dias de navegacion, con 450 picos de abacá, 10,000 bejucos partidos y 3 cerdos: consignado á D. Pablo Garcia; su arreez José M. Mandaguet.

De Balayan en Batangas, pontin núm. 40, *Deyfco Balayano*, en 7 dias de navegacion, con 70 trozos de mel ve, 50 id. de narra, 20 chocovites de algodón y 30 bayones de azúcar: consignado á D. Manuel Callejas; su arreez Blas de Jesus; y de pasajero un chino.

De Taul en id., pontin núm. 99, *S. Antonio*, en 2 dias de navegacion, con 93 piezas de trozos de molave, narra y banabá y 23 cerdos: consignado al arreez Fernando Ilagan; y de pasajero el coadjutor de Sta Cruz de Marinduque D. José Villalobos, con dos criados.

De Tacloban en Leite con escala en Catbalonga en Samar, goleta núm. 182, *Maria* (a) *Sevillana*, en 14 dias de navegacion, desde el primer punto: su engramento 70 picos de abacá, 300 tinajas de aceite, 90 idem de manteca y 900 cocos: consignado á D. Jose Reyes; su arreez Pedro Mariano: conduce 13 quintos de los cuales, 11 para el regiminto infanteria núm. 6 y los dos para el cuerpo de ingenieros; y un reo para la cárcel de Sta. Cruz.

BUQUES SALIDOS.

Para Boca en Mindoro, paque núm. 495, *S. Pedro*; su arreez Toribio Leano.

Para id. en id., id. núm. 352, *Concepcion* (a) *Pajarito*; su arreez Victor Benitez.

Manila 21 de Noviembre de 1862.—Pedro C. Taxonera.

Secretaria de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Con fecha de ayer se ha servido S. E. decretar lo siguiente:

“Tomando en consideracion quanto el Capitan de Puerto de esta Capital me expone en oficio de 7 del presente,

relativo á las multas que deban satisfacer los dueños de corrales de pesca que coloquen estos en mayor braceaje que el señalado en las licencias competentes, y de conformidad con la consulta del Sr. Ministro Auditor interino de este Apostadero, he dispuesto lo siguiente. Los dueños de corrales que en la colocacion de los mismos se excedan del fondo señalado en sus respectivas licencias, satisfuirán por primera vez la multa de veinte pesos por cada braza mas de fondo en que se encuentren aquellos. Si reincidiesen se les impondrá como multa, doble cantidad, y por tercera vez la confiscacion del corral que habrá de venderse en subasta pública, aplicándose las dos terceras partes de su importe al Real Fisco y la otra tercera al denunciador ó denunciadores, deducidos de esta los gastos de pregonero y depósito. Comuníquese al Capitan de Puerto para los efectos de su cumplimiento; al Sr. Ministro Auditor y publíquese en la *Gaceta oficial* en tres números consecutivos para general inteligencia.—Salcedo.”

Lo que de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta capital para el fin indicado.

Manila 19 de Noviembre de 1862.—Santiago Dubrull.

Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.

No habiendo tenido efectos, por falta de licitadores, la subasta pública para el transporte de cien toneladas de carbon de Cardiff desde el depósito de C.ñacao al de Aparri, anunciada en la *Gaceta de Manila*, del 8 del actual, se saca de nuevo á licitacion este servicio, bajo el tipo de \$ 250 cada tonelada por razon de flete. Esta tendrá lugar á las dos de la tarde del dia 5 de Diciembre inmediato, en mi casa habitacion, calle de Novaliches, núm. 26 con presencia del estado tipo y de las condiciones espresas en el anterior anuncio.

Cavite y Noviembre 20 de 1862.—Fernando de Ortega.

Escritania de Marina del Apostadero de Filipinas.

A las ocho de la noche del 1.º de Diciembre próximo, y ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa Comandancia general de esta Capital, tendrá lugar la subasta pública de los géneros y efectos para repuesto del almacén general del Arsenal que no se remataron en 3 del actual, y en los cuales se ha aumentado un Grupo, subdividiendo otro, segun se inserta á continuacion con el pliego de condiciones.

Manila 17 de Noviembre de 1862.—Nicolas Avila.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro á la Marina de los géneros y efectos necesarios al servicio de este Arsenal, que se espresan en las cinco unidas relaciones; con advertencia, de que cada uno de estas, comprende un grupo de objetos que debe rematarse unido, y pueden hacerse las posturas á uno ó mas grupos.

Obligaciones.

1.ª El contratista, por sí ó por medio de persona que le represente, se compromete á entregar por su cuenta y riesgo en el término de cuarenta y ocho horas, de haber recibido aviso, todos los efectos que se le pidan, los cuales deberán ser siempre de superior calidad, y deberá presenciar su reconocimiento, peso y medida, y en caso de no hacerlo, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie y bajo ningún pretexto.

2.ª La Marina se compromete á dar principio al reconocimiento y recibo de los efectos que presente en el término de 24 horas, contadas á partir del momento en que dichos efectos se hallen en el almacén general, siendo obligacion de la misma el facilitar peones ó marineros para la descarga de los efectos y el transporte de los efectos del muelle al almacén, cuya operacion dirigirá un representante del contratista, puesto que mientras no estén recibidos los efectos, son de cuenta suya las averias ó extravios que puedan ocurrir.

3.ª Los efectos que en el acto del reconocimiento, resultasen inadmisibles, llenos de los requisitos que se establecieron en la obligación 2.ª, se considerarán no presentados y quedará obligado el contratista a la presentación de su remplazo en el nuevo término de cuarenta y ocho horas, que deberán contarse desde aquella en que hubiesen sido calificados.

4.ª En el caso de que el contratista no entregue los géneros pedidos en los plazos señalados en las obligaciones que anteceden, la Marina podrá adquirirlos por otro conducto, siendo el contratista responsable al pago de su importe, aunque exceda del de contrato, y será multado en un 25 p. 100 de su valor para rehacer a la Marina de los perjuicios que se le puedan originar: exceptuándose el caso de que la falta haya tenido lugar por haberse cerrado la barra del Pasig ó que un fuerte temporal no permita el transporte, cuyas circunstancias deberá hacer constar por certificación de la Capitania del puerto.

5.ª En caso de desavenencia entre el contratista y el Ingeniero encargado del reconocimiento, podrá el primero dirigirse en queja al Comandante de Ingenieros, quien deberá fallar sin que el contratista tenga derecho a reclamación alguna y deberá considerarse a partir desde aquel momento el género de que se trate, como escludido: y en caso contrario, dicho comandante será responsable de aquella adquisición, pues que deberá firmar la guía, cesando de consiguiente la responsabilidad del Ingeniero encargado.

6.ª El contratista deberá entregar los líquidos en embases bien acondicionados, los cuales quedarán a favor de la Hacienda.

7.ª El contratista tendrá obligación de entregar a la Marina en el término de dos años, no tan solo las cantidades fijadas en cada grupo, sino tambien un 25 p. 100 de cada uno de ellos, en caso de necesitarse, y esta a su vez se compromete a tomar por lo menos dichas cantidades con baja de un 25 p. 100.

8.ª La Marina tendrá derecho a pedir durante el mes, si lo necesitase, hasta una doceava parte del total de cada uno de los artículos.

9.ª Los pedidos se harán por quincenas.

10. Las remisiones al almacén general, las efectuará precediendo la respectiva providencia de la ordenación del Apostadero, con guias duplicadas y valoradas, no recibiendo en aquel establecimiento, los efectos que no vayan con estas condiciones.

11. Tanto los objetos que del reconocimiento pericial resulten no ser de recibo, como los sobrantes de cualquier entrega, deberá extraerlos el contratista en el acto, sin que de ningún modo puedan quedar depositados en el Arsenal.

Licitacion.

12. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendrá efecto ante la Junta Económica del Apostadero en el día y hora que previamente se señalen por medio de avisos en la *Gaceta de Manila*.

13. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan a la forma y concepto del modelo adjunto señalado con el núm. 2, y las que aparezcan sin tales requisitos serán deshechadas desde luego.

Asimismo se deshecharán las proposiciones en que se fijen mayor valor a algunos de los géneros y efectos contenidos en la citada nota, núm. 1.ª, que los que en ella se hallan expresados.

14. Las bajas que se ofrezcan sobre los tipos de dicha nota, serán de cinco en cinco por ciento, contrayéndose a todos los géneros y efectos que la misma menciona.

15. Reunida la Corporacion, de que trata la condicion 12, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposiciones, espondrán al Presidente durante el espacio de treinta minutos, contados desde la hora señalada para empezar el acto, las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyesen convenientes: en la inteligencia de que transcurrido aquel tiempo se dará principio a la entrega de los pliegos, sin admitir observacion ni dar explicacion alguna que interrumpa el acto.

A este darán principio los licitadores, entregando al Presidente los pliegos cerrados y documentos de depósito, consignado en la condicion 20, y cuya operacion se hará en el espacio de treinta minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

16. Espirados los treinta minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá a la apertura de estos por el orden rigoroso en que fueron numerados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará el remate terminantemente, y en el acto, por la Junta Económica del Apostadero al mejor postor que hubiese cumplido todas las condiciones prefijadas. Se entiende por mejor postor al que sujetándose a las condiciones de este pliego, proponga precios mas bajos.

17. Terminado el acto, se devolverán a los interesados los justificantes de garantía que les autorizan para tomar parte en él, a excepcion de los que pertenezcan a la persona ó personas a cuyo favor resulte el remate, que se retendrán hasta el otorgamiento de la escritura; pero la cantidad del depósito quedará a favor de la Hacienda, si el rematante ó rematantes no se presentasen a cumplir su compromiso.

18. Si del remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitacion verbal entre los interesados, cuyas proposiciones resul-

ten idénticas. Esta licitacion tendrá lugar por el tiempo de quince minutos, sin prórroga, pasados los cuales, terminará el acto a disposicion del Presidente, previniéndolo antes por tres veces. Las bajas a que dé lugar la licitacion abierta en ambos casos, seguirán el orden que se establece en la condicion.

19. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado, ó interesados, si tienen uno ó mas socios, por que en este caso serán extensivas a ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo segun el artículo 11 de la Ley de Contabilidad y administracion del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion a lo dispuesto en la misma y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Garantía a la Hacienda.

20. El derecho para presentarse como licitador, siempre que tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Tesorería general de las Islas, quinientos pesos en metálico ó en billetes del Banco Español Filipino de Isabel II. A los pliegos cerrados de proposicion se han de acompañar, como queda dicho, los documentos que acrediten el depósito; y serán admitidos a la licitacion, con las condiciones expresadas, los españoles residentes en las Islas ó fuera de ellas y los extranjeros en igual situacion, bien presentándose por sí en el primer caso, ó bien por medio de apoderado competente y autorizado en el segundo: entendiéndose, que en ambos casos, han de constituirse a la responsabilidad que les imponen las Leyes, siendo judiciales por ellas en todos los asuntos de su contrato, tanto ellos mismos, como sus bienes y haciendas, si son extranjeros residentes en las Islas, siéndolo del mismo modo sus apoderados en los propios términos, si los principales residiesen fuera; para lo cual se entienda igualmente que renuncian a todo fuero y privilegio, de excepcion por extrangería, sujetándose solo y exclusivamente a la seccion de los tribunales que se mencionan en este contrato.

21. Para responder el contratista al exacto cumplimiento de esta contrata, presentará fianza legal de dos mil pesos por los grupos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º y mil por el 5.º y 5.º en metálico ó billetes del Banco Español Filipino de Isabel II, con exclusion de todo otro valor, cuya suma depositará en la mencionada Tesorería general de las Islas y exhibirá en la ordenacion del Apostadero la respectiva carta de pago.

Disposiciones generales.

22. La vigilancia del cumplimiento de esta contrata se comete al Comandante general y al ordenador del Apostadero respectivamente.

23. Las vueltas de guia de los géneros y efectos que el contratista haya entregado a la Marina, las remitirá con un resumen de ellas a la ordenacion del Apostadero; la cual providenciará lo conveniente para que por la intervencion del mismo sean liquidadas y se espida libramiento de su importe.

24. Los pagos se efectuaran en oro grueso.

25. En caso de fallecimiento del contratista ha de continuar el suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, durante los cincuenta dias siguientes, si antes no se pusiése el suministro a cargo de contratista ó de la administracion. Pero si a los citados herederos ó albaceas testamentarios conviniese continuar bajo las mismas condiciones, siempre que el término de ellas no haya fenecido, podrán verificarlo esponsiéndolo oficialmente al ordenador del Apostadero, quien lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Junta Económica del mismo.

26. La duracion de esta contrata será de dos años, contados desde el día en que el contratista firme la escritura; en la inteligencia, que el compromiso para principiar a suministrar los efectos, será a los diez meses de firmar la escritura, ó antes si le conviniese efectuar entrega en todo ó parte de ellos.

27. Si se debiese rase la rescision del contrato por no llenar el interesado las condiciones de él se procederá a nuevo remate, segun el artículo 5.º del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y en caso de que hubiese diferencia de valores en perjuicio de la Hacienda, entre el primero y segundo remate, será aquel de cuenta del que remató en primer término, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubiesen ocasionado por la demora inferida, para cuya responsabilidad sorvirá de garantía el depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que se dicten, de conformidad con el referido artículo 5.º, en el concepto de que para la precision de los daños originados, se formará expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados; el cual se pasará al Presidente de la Junta Económica del Apostadero para la resolucion conveniente.

28. Este contrato no podrá sujetarse a novacion: esto es, al subarriendo ó transmision de las obligaciones por parte del contratista a otro individuo ó sociedad, sean los que fueren, sin que proceda el conocimiento y autorizacion de la expresada Junta.

29. Serán de cuenta del contratista los gastos de la escritura y de seis copias de ella que habrán de distribuirse a la Comandancia general de Marina y ordenacion, Comandancia Subinspeccion y Comandancia de Ingenieros, Intervencion y Comisaria del Arsenal.

Relacion de los géneros y efectos que deben ser contratados, en virtud de Real orden de 25 de Octubre del año próximo pasado y acuerdo de la Junta Económica del Apostadero de 31 de Enero último para reponer el almacén general por el término de dos años.

Relacion de los géneros y efectos que deben ser contratados, en virtud de Real orden de 25 de Octubre del año próximo pasado y acuerdo de la Junta Económica del Apostadero de 31 de Enero último para reponer el almacén general por el término de dos años.

PRIMER GRUPO.

Betunes y pinturas.

- 14,608 libras de alquitran de Europa a 0,08 libra.
11,000 ,, mineral a 0,08 id.
140,834 ,, de aceite de coco a 0,65 id.
33,000 ,, de linaza a 0,21 id.
1,350 ,, de China a 0,18 id.
196 ,, de azul de Prusia a ps. 1,50 id.
20,000 ,, de azarcon a 0,18 id.
1,167 ,, de amarillo en polvo a ps. 1,62 id.
8,430 ,, de aguarria a 0,40 id.
1,659 ,, de breca rubia a 0,08 id.
193 ,, de bermellon a 0,75 id.
144 ,, de candelillas a 0,75 id.
13,734 ,, de jabon a 0,08 id.
92 ,, de litargirio a 0,60 id.
2,406 ,, de ocre a 0,14 id.
66,510 ,, de pintura blanca a 0,09 id.
44,734 ,, negra a 0,07 id.
2,802 ,, verde a 0,09 id.
440 ,, de cola de China a 0,25 id.
105 ,, de cera en pan a 0,75 id.
52,258 ,, de sobo en pan a 0,12 id.
41,244 ,, de breca colada a 6 ps. quintal.
31 ,, de carmin a 0,31 onza.
30 ,, de amarillo canbioja a ps. 1,50 libra.
90 ,, de cardenillo a 0,75 id.
500 ,, de aceite de balso a 0,03 id.
100 ,, de negro-humo a 0,37-48 id.
303 ,, de albayalde a 0,09 id.
1,910 ,, de mahon a 0,10 id.
488 ,, de almagra a 0,12 id.
2,232 ,, de cera en candelas a 0,75 id.
24 pomitos de carmin a 0,31 onza.
16 id. de azul a 0,31 onza.
112 botellas de barniz de maheca a ps. 2,50 una.
9 id. de id. de brocha a ps. 3 una.
8,596 libras de albayalde en pasta a 0,09 libra.
4,430 id. de negro en id. a 0,07 id.
32 id. de aceite mslipajo a 0,12 id.

Relacion de los géneros y efectos que deben ser contratados, en virtud de Real orden de 25 de Octubre del año próximo pasado y acuerdo de la Junta Económica del Apostadero de 31 de Enero último para reponer el almacén general por el término de dos años.

CUARTO GRUPO.

- 44 alfileres de maza a ps. 28 una.
3,234 id. capoteras a 0,37 el ciento.
648 id. de empujar.
1,758 id. de coser lona.
216 id. de coser brin.
648 id. de rebolgar.
4,500 alfileres a 0,12 el ciento.
6,172 argollas de laton para cortinas surtidas a 0,50 el id.
400 botos con anillos y cabo de madera a 0,25 uno.
442 Calderas de hierro de diferentes medidas a ps. 4 uno.
68 id. de cobre de id. a ps. 4 uno.
114 caacerolas de hierro surtidas a ps. 1,37 una.
980 candelas de id. con sus llaves surtidas a 0,75 uno.
24,296 tornillos de id. de varias dimensiones a 0,62 el ciento.
60 cerraduras de picaporte surtidas a ps. 1,12 una.
200 id. de laton con llaves surtidas a ps. 1,12 una.
3,80 visagras de laton surtidas a 0,15 una.
1,000 tubos de laton de 3 pulgadas de diámetro, 7 pies y 8 pulgadas de largo y 1/8 grueso a ps. 7,21 uno.
500 tubos de laton de 7 pies largo, 4 1/2 pulgadas de diámetro y 3/8 grueso a ps. 7,21 uno.
2,200 id. de acero de 9 pies y 2 pulgadas largo y 3 pulgadas de diámetro a ps. 6,90 uno.
10 idem de hierro de 3 a 15 largo y 1 a 4 pulgadas de diámetro a pesos 4,58 uno.
860 id. de cobre de 14 a 15 pies largo y 1 1/2 a 6 pulgadas de diámetro a ps. 7,21 uno.
10 quintales de tubos de plomo de 7 pies y tres pulgadas de diámetro a ps. 14 quintal.
1,248 cepillos de almbro de castal para tubos a ps. 1 uno.
2,348 rasquetas con mango a 0,50 una.
556 rempujos para cover velas a 0,18 uno.
686 palas para carbon a ps. 1 una.
120 cuchillos flamencos a 0,12 uno.
26 id. para cocina a 0,62 uno.
204 tenedores a 0,12 uno.
118 cucharas de peitre a 0,06 uno.
34 geringas grandes de estaño a ps. 2,50 una.
36 id. pequeñas de id. a 0,50 una.
164 bombillas de laton y cristal surtidas a ps. 3 una.
80 lámparas solares de cristal con tubos arbolantes y esbocillas a ps. 24 una.
160 faroles de situacion a ps. 10 uno.
108 id. de laton con reborvros de patente a ps. 3 uno.
150 chimenea inglesa a 0,05 una.
232 escanilleros de plomo de distintos pesos a ps. 2,50 quintal.
3,034 libras de estaño a 0,40 libra.
129 id. de soldadura fuerte a ps. 10,50 id.
417 id. de borras a ps. 1 id.
200 id. de cañamo blanco a ps. 6,20 quintal.
18,480 id. de estopa de cañamo a 0,05 libra.
748 mantas de lana a ps. 2,50 una.
6 gramatarios completos a ps. 3 uno.
8,887 libras de hilo de Europa a 0,30 libra.
84 id. de id. de colores a ps. 1 id.
40 id. de id. torcido de lana a ps. 1 id.
380 id. de id. acarreto a 0,27 id.
142 id. de id. macan ó ps. 2,50 libra.
98 id. de seda de colores a ps. 8 id.
20 id. de seda quina a ps. 8 id.
3 id. de id. torcida a ps. 8 id.
414 id. de hilo de estambre a ps. 1,25 id.
932 id. de hilas finas a ps. 2,50 id.
12 tamiacs de seda a 0,50 una.
12 id. de cerdo a 0,50 id.
68 piezas de garceta a 0,50 id.
484 docenas de mechas de algodón a 0,09 docena.

Relacion de los géneros y efectos que deben ser contratados, en virtud de Real orden de 25 de Octubre del año próximo pasado y acuerdo de la Junta Económica del Apostadero de 31 de Enero último para reponer el almacén general por el término de dos años.

SESTO GRUPO.

- 110 ampollitas de media hora a 0,50 una.
80 id. de 30 segundos a 0,50 id.
84 id. de 15 id. a 0,50 id.
5,828 brochas surtidas a 0,16 una.
584 balones de papel de estraza a 0,15 balon.
628 cepillos de cerda para limpieza a 0,50 uno.

ADUANA DE MANILA.

ESTADO de los géneros, frutos y efectos que quedaron existentes en los almacenes del depósito mercantil de esta plaza en fin del mes de Agosto último, los introducidos en el de Setiembre, los que saieron en el mismo y los que resultaron existentes para el de Octubre.

Table with columns: Nomenclatura, Cuenta peso o medida, Existentes en fin de Setiembre, Entrados en Octubre, Salidos en Octubre, Existentes para Noviembre, Nomenclatura, Cuenta peso o medida, Existentes en fin de Setiembre, Entrados en Octubre, Salidos en Octubre, Existentes para Noviembre. Includes categories A through N and various goods like Opio, Papel continuo, Sacos de nohe, etc.

Manila 1.º de Noviembre de 1862.—El Contador en comision, J. Barrosa.—V.º B.º.—El Administrador, Valenzuela. NOTA.—A medida que vaya siendo posible se acomodaran las partidas de los Estados sucesivos a los tipos que marca el arancel vigente desde 1.º de Marzo último.